



CONVENIO-ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA LA TRAMITACIÓN CONJUNTA DE LOS SISTEMAS HIDROELÉCTRICOS "LOS NIHUILES" Y "DIAMANTE"

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Señor Gobernador Lic. Alfredo Víctor Cornejo, DNI 14.697.262; la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, representada en este acto por la Lic. María Carmen Tettamanti, DNI 16.761.273; y la Agencia de Transformación de Empresas Públicas, representada en este acto por el Abog. Diego Martín Chaher, DNI 22.527.651, en adelante LAS PARTES, suscriben el presente convenio, conforme a los siguientes términos:

CONSIDERANDO que,

En los términos del art. 14 de la Ley 15.336, se requiere concesión del Poder Ejecutivo para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia que se concede exceda los 500 kW.

En el año 1992, luego de negociaciones entre Mendoza y Nación, la Provincia de Mendoza decidió la compra del complejo Los Nihuales. En función de ello, el ESTADO NACIONAL y la provincia de MENDOZA firmaron actas de transferencia de los Nihuales en los años 1992 y 1993, las que fueron ratificadas posteriormente, por el ESTADO NACIONAL mediante el Decreto N° 2.259 de fecha 27 de octubre de 1993 (B.O. 16/11/1993) y por la provincia de Mendoza mediante la Ley N° 6087 de fecha 11 de noviembre de 1993 (B.O. 16/11/1993), convirtiendo a dicha provincia en titular de los bienes de uso y de los bienes propios del Sistema Los Nihuales, que luego se aportaron a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.



Mediante la ley provincial N° 6.088 (B.O. 21/12/1993), la empresa mencionada, **HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.**, recibió la concesión provincial para el uso especial de las aguas del río Atuel a fin de generar hidroelectricidad y del uso de los bienes del dominio provincial que integran el sistema hidroeléctrico Los Nihuales, en adelante la Concesión, por el término de treinta (30) años.

Los bienes comprendidos en la Concesión son los siguientes:

- a) los diques "El Nihuil" y "Valle Grande" y las presas "Aisol" y "Tierras Blancas" y sus obras complementarias;
- b) centrales hidroeléctricas "Nihuil I", "Nihuil II" y "Nihuil III", con sus respectivas estaciones transformadoras y las obras de toma, túneles aductores, tuberías forzadas, casas de máquinas, dársenas, playas de alta tensión correspondientes, y los demás elementos necesarios para la operación del sistema;
- c) las líneas de ciento treinta y dos kilovoltios (132kv) y de trece con dos kilovoltios (13,2 kv) que vinculan las centrales enumeradas en el punto b) precedente, entre sí.

Por medio del Decreto 2110/1993 la provincia de Mendoza llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del 51% del paquete accionario de Hidroeléctrica Los Nihuales S.A..

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión de **HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.** el vencimiento del mismo operaba el 31 de mayo de 2024, y en el marco de lo previsto por el Artículo 57.1 del referido Contrato de Concesión la Secretaría de Energía de la Nación la Resolución 83/2024 (B.O. 04/06/2024), mediante la cual dispuso que una vez vencido el plazo de la concesión, a partir del 1° de junio de 2024, a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, se iniciaría el período de



transición por un periodo de DOCE (12) meses durante el cual el Concesionario continuaría la operación y mantenimiento del complejo.

La mencionada resolución fue modificada por la Resolución N° 98/2024 de la Secretaría de Energía (B.O. 11/06/2024), por la cual se limitó la extensión del plazo a SEIS (6) meses prorrogables por igual periodo. Posteriormente, en fecha 29 de noviembre de 2024 se dictó la Resolución 383/2024 (B.O. 03/12/2024), por la cual se prorrogó por el término de SEIS (6) meses, desde su vencimiento, la Concesión con HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. del denominado Sistema Los Nihuales, finalizando el 31 de mayo de 2025.

Por otra parte, en fecha 8 de Julio de 1994 el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 920/1994 mediante el cual se aprobó el contrato de Concesión para la Construcción Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Nihuil IV, suscripto entre Energía Mendoza Sociedad del Estado e Hidronihuil S.A.

Por el decreto provincial N° 1.423/2024, la Provincia tuvo por extinguido el contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento celebrado con la empresa Hidronihuil S.A., ratificado por el Decreto N° 920/1994, por cumplimiento del plazo el día 31 de julio de 2024. A su vez, se instruyó a la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia a tomar posesión de la Central Hidroeléctrica Nihuil IV y registrar los bienes en el inventario de la provincia.

Sumado a lo expuesto, se transfirió la tenencia de la Central Hidroeléctrica Nihuil IV a la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), para la realización de las tareas de Operación y Mantenimiento. Para ello, a EMESA se le encomendó la realización de un inventario de los bienes, y un informe técnico del estado general de la central y de las instalaciones, para lo cual contaría con sesenta (60) días corridos. Por último, se autorizó a la mencionada empresa estatal a constituir la Sociedad Hidroelectricidad Mendocina S.A. conforme a lo establecido en la Ley N° 9486.



En el marco del proceso de transición hacia una nueva concesión, la Provincia de Mendoza dictó la Ley N° 9.486 (B.O. 30/10/2023). Mediante ésta se autoriza al Poder Ejecutivo, por sí o a través de la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, a constituir una Sociedad Anónima con el objeto de otorgarle la concesión de derecho de uso de los bienes del dominio público provincial que integran el Sistema Hidroeléctrico "Los Nihules", sumado a la autorización del uso especial de las aguas del Río Atuel para generar hidroelectricidad mediante el Sistema "Los Nihules", todo por el término de treinta (30) años.

En cuanto al Complejo Hidroeléctrico Diamante, en adelante el Complejo hidroeléctrico DIAMANTE, mediante el Acta Acuerdo ratificada por el Decreto Nacional N° 2259/1993 de fecha 27 de octubre de 1993 (B.O. 16/11/1993) y por la Provincia de Mendoza mediante la Ley N.º 6087 de fecha 11 de noviembre de 1993 (B.O. 16/11/1993), se acordó que el estado nacional privatizaría la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al sistema hidroeléctrico río diamante integrado por las centrales Agua del Toro, Los Reyunos y El Tigre.

Luego del proceso licitatorio, por medio del Decreto N° 1694/94 del 23 de septiembre de 1994 se adjudicó el 59% del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A., en acciones Clase "A" y "B", a INVERSORA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por E. D. F. INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE GALICIA y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y NUCLEAMIENTO INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA.

A través de la Resolución N°1/24 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de fecha 18 de septiembre de 2024, se estableció que, una vez vencido el plazo de la concesión, a partir del 19 de octubre de 2024 (B.O. 22/11/1994), a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, se iniciaría el período de



transición allí previsto en el contrato de concesión y para ello, la Concesionaria debería continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del contrato hasta el 1º de junio del 2025.

Asimismo, por medio del Decreto 2096/24 de la provincia de Mendoza, de fecha 18 de octubre de 2024 (B.O. 22/10/2024), se fijó el Período de Transición a que se refiere el Artículo 51 del “Contrato de Concesión con Hidroeléctrica Diamante S.A. de uso Hidroeléctrico de las Aguas del Río Diamante en doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la concesión el cual opera el día 19 de octubre del 2024, venciendo éste el 19 de octubre de 2025.

El esquema remuneratorio de la actividad de generación de energía eléctrica, entre las que se encuentran los complejos hidroeléctricos NIHUILES y DIAMANTE, se encuentra en proceso de revisión.

La Secretaría de Energía de la Nación elaboró el documento denominado “LINEAMIENTOS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA”, el cual ha sido puesto en conocimiento de los actores del mercado eléctrico, a fin de conocer la opinión no vinculante de los mismos, a partir de lo cual se propicia dictar las normas que resulten necesarias para la implementación del proceso de normalización del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por otra parte, buena parte de los costos asociados a la generación de energía eléctrica, son subsidiados por el Estado Nacional.

Considerando que los complejos hidroeléctricos NIHUILES y DIAMANTE son parte del costo medio de mercado eléctrico mayorista del país y con la finalidad de eliminar los subsidios y distorsiones del sistema en todo el territorio nacional las PARTES consideran necesario tener en cuenta la normativa vigente y en estudio.



Mediante el Decreto N° 644/2024 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” (ATEP) cuyas funciones y objetivos se definen en el art. 30 del Decreto 764/2024, los que se encuentran alineados para la asistencia, colaboración y dirección conjunta del proceso objeto del presente acuerdo.

Es por los antecedentes expresados que las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: El Estado Nacional y la provincia de Mendoza (denominados en conjunto como LAS PARTES) acuerdan llevar adelante en conjunto un proceso licitatorio o concurso público “nacional e internacional” destinado a concesionar en los términos de las Leyes 15.336 y 24.065 y demás normativa complementaria y reglamentaria los complejos hidroeléctricos NIHUILES y DIAMANTE, en forma conjunta y como una unidad de negocio. Se delega en la ATEP la coordinación del proceso.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que el objeto del proceso licitatorio o concurso público referido en la cláusula PRIMERA del presente, se transferirá el paquete accionario de control, entendiéndose como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y de las acciones de la sociedad que resulte concesionaria y titular de los activos y derechos correspondientes a los complejos hidroeléctricos NIHUILES y DIAMANTE en el marco de negocio y funcionamiento de la actividad de generación de energía hidroeléctrica que defina la Secretaría de Energía de la Nación.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que la realización del proceso y el procedimiento a seguir para llevar adelante la licitación o concurso público nacional e internacional será realizada bajo la dirección y coordinación de la ATEP dentro del plazo máximo de 60 días



hábiles de firmado el presente Convenio, plazo que podrá ser prorrogado según lo requiera el proceso.

CUARTA: El presente Convenio se mantendrá en vigencia hasta que se perfeccione la transferencia de los complejos hidroeléctricos NIHUILES y DIAMANTE a las nuevas sociedades concesionarias.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional y por la Legislatura de la Provincia de Mendoza en caso de que la legislación aplicable o el proceso así lo requieran.

SEXTA: Cualquier cuestión vinculada con la interpretación y alcances de los términos y condiciones del presente Acuerdo, será sometido a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los 8 días del mes de marzo de 2025, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.